

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX. RR.IP.0744/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

27 de abril de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre las medidas empleadas por el sujeto obligado para hacer frente a la pandemia por la COVID-19.



#### ¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado informó las medidas adoptadas al respecto.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, ya que durante la tramitación del recurso se entregó información adicional a la parte recurrente.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Covid-19, contagios, repunte, pandemia, medidas, personas vulnerables.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

En la Ciudad de México, a **veintisiete de abril de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0744/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822000169**, mediante la cual se requirió a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Solicito saber por mes, de noviembre 2021 a la fecha

1. Cuales son las medidas tomadas e instruidas (anexando documento en que se intruyo) para proteger a los trabajadores ante el repunte de casos positivos de covid
2. De que insumos se ha dotado a las áreas administrativas y organo interno de control para proteger al personal ante la pandemia, como es gel antibacterial, cubre bocas etc.(anexar documento que acredite la respuesta)
3. Cuántas veces se han sanitizado las áreas de trabajo
4. Cuáles son las medidas tomadas una vez detectados casos positivos de covid en cada área administrativa y organo interno de control
5. Por que hay personal que aun presentando más de 3 sintomas de covid se sigue presentando a laborar, poniendo en riesgo a los demás compañeros
6. Durante el periodo, por área y organo interno de control cuántos casos positivos de covid se han registrado y cuáles son las medidas que se han tomado al respecto
7. por área y organo interno de control cuantas personas consideradas vulnerables se encuentran laborando en cada una de las áreas, señalando si se trata de personas de la tercera edad, cuentan con enfermedades previas como hipertensión, diabetes, embarazadas, etc. Y que medidas se están tomando respecto de las personas consideradas vulnerables.
8. Señale porque el personal de contraloria y órganos internos no prioriza el trabajo desde casa y se presenta todo el personal diariamente en oficina aun con los repuntes de contagio” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**Formato para recibir la información solicitada:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud de información mediante oficio SCG/DGAF-SAF/0340/2022 del catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio número **SCG/UT/090161822000169/2022**, de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio **090161822000169**, en la que se solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que, dicha Solicitud de Información Pública fue turnada a la Dirección de Administración de Capital Humano, y a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ambas dependientes de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser atendida puntualmente.

Por lo que respecta, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que, con fundamento al artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a los numerales 1, 4, 5, y 6 se advierte que con fecha 18 de enero del año en curso, se llevó a cabo la difusión de la Circular número **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULARNo.002/2022**, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la cual se solicitó a la Secretaría Particular, Directores Generales y de Área de la Secretaría de la Contraloría General, atender a las medidas que se deberán implementar en esta Dependencia, derivado de los contagios por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), mismas que a continuación se mencionan:

- 1. Uso correcto y obligatorio en todo momento de cubrebocas.**
- 2. Aplicación recurrente de gel antibacterial**
- 3. Realizar cuestionario para el ingreso al edificio sede de esta Secretaría.**
- 4. Guardar sana distancia de por lo menos 1.5 metros, entre personas.**
- 5. Lavado correcto y constante de manos.**
- 6. Estornudo de etiqueta.**
- 7. Considerar acudir a revisión médica con el personal asignado a esta Secretaría.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**8. Ocupación máxima de 4 personas por cada uno de los elevadores, así como evitar aglomeraciones en las áreas comunes del edificio sede de esta Secretaría.**

**9. Cuidado personal, acorde a medidas preventivas de contagio.**

**Así como todas aquellas acciones internas que se determinen en las áreas de esta Dependencia, que tengan como objetivo evitar contagios por virus SAR-COV-2 (COVID-19) y variantes.**

Asimismo, para casos sospechosos se sugirió realizarse prueba Covid-19, por lo que se solicito a las Unidades Administrativas de la Secretaría otorgar facilidades al personal que se encontrara en ese supuesto. De igual manera, para los casos positivos y que no requieran hospitalización, la persona deberá confinarse y atender las recomendaciones médicas, informando diariamente a su superior jerárquico inmediato, sobre su estado de salud, debiendo cumplir con un confinamiento de 7 días, en apego al **"LINEAMIENTO ESTANDARIZADO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y POR LABORATORIO DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA VIRAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD"**. En caso de que el resultado sea negativo, la persona deberá incorporarse inmediatamente a realizar sus funciones presenciales.

Del mismo modo con la finalidad de contar con evidencia documental de las personas servidoras públicas que salgan de las instalaciones de la Secretaría a realizarse una prueba Covid-19, la persona responsable de cada Unidad Administrativa adscrita a esta Dependencia enviara a la Dirección de Administración de Capital Humano, documento múltiple de incidencia con la leyenda **"Acude a realizarse prueba Covid-19"**

Ahora bien, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que, las medidas tomadas e instruidas para proteger a los trabajadores ante el repunte de casos de covid, son las siguientes:

- Cuestionario de salud para los trabajadores y visitantes
- Toma de temperatura
- Abastecimiento de gel a la entrada y por Área
- Sanitización de los pisos
- Reducción en la capacidad de los elevadores

Por lo que respecta al numeral 2, se informa que esta Dirección General a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ha dotado a las Áreas Administrativas y Órganos Internos de Control los siguientes insumos:

- Gel antibacterial
- Sanitización periódica

Es preciso mencionar que, la dotación de dichos insumos se realizó de manera directa, es decir, son implementaciones que ha realizado dicha Dirección para la protección del personal ante la pandemia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Ahora, por lo que respecta al numeral 3, se advierte que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, realiza a través del personal asignado, la sanitización por cada Área Administrativa, una vez a la semana.

En relación al numeral 6, se informa que del periodo 1° de noviembre a la fecha de la presente Solicitud de Información Pública, en número de casos positivos de personas contagiadas por el virus SARS-COV-2 (COVID 2019), por el área han sido las siguientes:

Periodo del 01 de noviembre a la fecha de la Solicitud	
Unidad administrativa	Casos positivos
OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	39
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	38
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO	10
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS	90
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL	59
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	25

En relación al numeral 7, se informa al peticionario que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada, lo anterior debido a que es responsabilidad de cada Unidad Administrativa el conocer, considerar y tomar las medidas necesarias, para la protección del personal vulnerable es decir, personas de la tercera edad, hipertensión, diabetes, embarazadas etc.

Por último, y respecto al numeral 8 "**Ocupación máxima de 4 personas por cada uno de los elevadores, así como evitar aglomeraciones en las áreas comunes del edificio sede de esta Secretaría.**", se informa que con fecha 30 de junio de 2021, mediante Circular SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No.5/2021, con fundamento en el "sexagésimo cuatro aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID 19", se informo que a partir del jueves 1° de julio de 2021, las personas servidoras públicas que recibieron las dosis.

Se anexa a la presente Circular número **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No.002/2022** y Cuestionario de salud para los trabajadores y visitantes

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No.002/2022 del dieciocho de enero de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y dirigido a la Directora y Directores Generales, Directoras y Directores De Área de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad De México, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a los contagios por virus SARS-COV-2 (COVID 19), al interior de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se pide atender las siguientes medidas que deberán observarse en esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y son:

1. Uso correcto y obligatorio en todo momento de cubrebocas.
2. Aplicación recurrente de gel antibacterial
3. Realizar cuestionario para el ingreso al edificio sede de esta Secretaría.
4. Guardar sana distancia de por lo menos 1.5 metros, entre personas.
5. Lavado correcto y constante de manos.
6. Estornudo de etiqueta.
7. Considerar acudir a revisión médica con el personal asignado a esta Secretaría.
8. Ocupación máxima de 4 personas por cada uno de los elevadores, así como evitar aglomeraciones en las áreas comunes del edificio sede de esta Secretaría.
9. Cuidado personal, acorde a medidas preventivas de contagio.

Así como todas aquellas acciones internas que se determinen en las áreas de esta Dependencia, que tengan como objeto evitar contagios del virus.

Ahora bien, para los casos sospechosos, se sugiere realizarse prueba COVID-19 razón por la que a través de este medio se solicita a las Unidades Administrativas de esta Secretaría otorgar las facilidades al personal que se encuentre en este supuesto.

A tiempo se recomienda revisar la ubicación de los puntos de aplicación de pruebas gratuitas que el Gobierno de la Ciudad de México ha establecido; en la siguiente liga electrónica:

<https://covid19.cdmx.gob.mx/>

Para los casos que tras la aplicación de una prueba resulten positivos y que no requieran hospitalización, la persona deberá confinarse y atender las recomendaciones médicas,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

informando por si o con apoyo, diariamente a su superior jerárquico Inmediato, sobre su estado de salud, debiendo cumplir con un confinamiento de 7 días, de acuerdo al *Lineamiento Estandarizado para la Vigilancia Epidemiológica y por Laboratorio de la Enfermedad Respiratoria Viral de la Secretaría de Salud*.

En caso de resultado negativo, la persona deberá incorporarse Inmediatamente a realizar sus funciones presenciales.

Asimismo, con la finalidad de contar con evidencia documental de las personas servidoras públicas que salgan de las instalaciones de esta Secretaría a realizarse una prueba COVID-19, la persona responsable de su Unidad Administrativa, enviará a la Dirección de Administración de Capital Humano, documento múltiple de Incidencia con la leyenda: "Acude a realizarse prueba COVID-19".

Se pide no realizar ningún acto que violente o discrimine a las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría que se encuentren en un estado de salud vulnerable.

Por último, para los casos no previstos en esta Circular, deberán tratarse de manera urgente en la Dirección de Administración de Capital Humano.

..."

**b) Documento denominado "Cuestionario trabajadores" constante de dos páginas:**

CUESTIONARIO TRABAJADORES.

Fecha de realización del cuestionario (día/mes/año)																						
Nombre del entrevistado:																						
Nombre de la persona que realizó el filtro:																						
1 - En los últimos 7 días, ha tenido alguno de los siguientes síntomas																						
<table border="1"><thead><tr><th>Síntoma</th><th>Si</th><th>No</th></tr></thead><tbody><tr><td>Fiebre igual o mayor a 37.5</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tos o Estornudos</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Malestar General</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Dolor de Cabeza</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Dificultad para respirar</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Ha tenido contacto directo con una persona con Covid-19 en los últimos 15 días.</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>	Síntoma	Si	No	Fiebre igual o mayor a 37.5			Tos o Estornudos			Malestar General			Dolor de Cabeza			Dificultad para respirar			Ha tenido contacto directo con una persona con Covid-19 en los últimos 15 días.			
Síntoma	Si	No																				
Fiebre igual o mayor a 37.5																						
Tos o Estornudos																						
Malestar General																						
Dolor de Cabeza																						
Dificultad para respirar																						
Ha tenido contacto directo con una persona con Covid-19 en los últimos 15 días.																						
Dirección o persona a la que visita:																						
Piso en el que se encuentra:																						
Presenta síntomas: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Firma de quien realizó el filtro:																					
----- CORTE AQUÍ -----																						
Fecha de aplicación (día/mes/año)																						
Nombre del entrevistado																						
SI PRESENTA FIEBRE, ASOCIADO CON EL RESTO DE LOS SÍNTOMAS, ACUDA A LA UNIDAD DE SALUD MÁS CERCANA A SU DOMICILIO Y SIGA LAS INDICACIONES DEL PERSONAL MÉDICO. CONSERVA ESTE TALÓN QUE COMPRUEBA TU ASISTENCIA.																						
<small>*El presente cuestionario se aplica con fundamento en el Lineamiento General Espacios Públicos Cerrados en COVID-19, emitidos por la Secretaría de Salud.</small>																						



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Fecha de realización del cuestionario (día/mes/año)																						
Nombre del entrevistado:																						
Nombre de la persona que realizó el filtro:																						
1.- En los últimos 7 días, ha tenido alguno de los siguientes síntomas:																						
<table border="1"><thead><tr><th>Síntoma</th><th>Si</th><th>No</th></tr></thead><tbody><tr><td>Fiebre igual o mayor a 37.5</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tos o Estornudos</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Malestar General</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Dolor de Cabeza</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Dificultad para respirar</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Ha tenido contacto directo con una persona con Covid-19 en los últimos 15 días.</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>	Síntoma	Si	No	Fiebre igual o mayor a 37.5			Tos o Estornudos			Malestar General			Dolor de Cabeza			Dificultad para respirar			Ha tenido contacto directo con una persona con Covid-19 en los últimos 15 días.			
Síntoma	Si	No																				
Fiebre igual o mayor a 37.5																						
Tos o Estornudos																						
Malestar General																						
Dolor de Cabeza																						
Dificultad para respirar																						
Ha tenido contacto directo con una persona con Covid-19 en los últimos 15 días.																						
Dirección o persona a la que visita:																						
Piso en el que se encuentra:																						
Presenta síntomas: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Firma de quien realizó el filtro:																					

----- CORTE AQUÍ -----

Fecha de aplicación (día/mes/año)	
Nombre del entrevistado	
SI PRESENTA FIEBRE, ASOCIADO CON EL RESTO DE LOS SÍNTOMAS, ACUDA A LA UNIDAD DE SALUD MÁS CERCANA A SU DOMICILIO Y SIGA LAS INDICACIONES DEL PERSONAL MÉDICO. CONSERVA ESTE TALÓN QUE COMPRUEBA TU ASISTENCIA.	

\*El presente cuestionario se aplica con fundamento en el Lineamiento General Espacios Públicos Cerrados en COVID-19, emitidos por la Secretaría de Salud.

Avda. de Bolívar No. 2, Colonia Doctores, Alameda  
México, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel: 52 55 5624 4100

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y POLÍTICA DIGITAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No se anexo el documento que acredite la difusión a todas las áreas administrativas de la Circular referida en su respuesta, tal y como lo son haber sido instruida y difundida dicha circular a los OIC adscritos o dependientes de la Secretaría de la Contraloría General, sino que el documento con el que pretenden atender la solicitud sólo refiere a áreas de las oficinas centrales, sin pronunciarse respecto de los OIC que también son áreas administrativas de la Contraloría.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Respecto a la pregunta 2 no se atendió en su totalidad pues se omitió anexar la documentación que acredite la dotación de los insumos referidos en su respuesta, documento que fue solicitado y respecto del cual no hubo pronunciamiento, por lo que no acreditan su respuesta.

No se dio respuesta a lo solicitado en el numeral 3 referente a cuantas veces (número) se han sanitizado las áreas de trabajo, señalando únicamente al área responsable de sanitizar y cada cuantas veces supuestamente deberian hacerlo, sin responder puntualmente cuántas veces se ha hecho y excluyendo de nueva cuenta a sus OIC sin tomarlos como parte de sus unidades administrativas

No se dio pronunciamiento sobre lo solicitado en el numeral 5 ni se dio contestación al punto 8,

No se dio atención a la pregunta 8 que refiere "Señale porque el personal de contraloria y órganos internos no prioriza el trabajo desde casa y se presenta todo el personal diariamente en oficina aun con los repuntes de contagio", pues de la lectura a su respuesta se puede observar que se habla de la ocupación máxima de los elevadores, lo cual nada tiene que ver con lo solicitado y continua señalando una circular y no se termina de redactar la idea, aunado a que dicha circular no fue anexada a la respuesta" (sic)

**IV. Turno.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0744/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**VI. Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número SCG/UT/127/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“... ”

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública.** El 31 de enero de 2022, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número 090161822000169, ante la Secretaría de la Contraloría General, en la que se requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Con fecha 17 de febrero de 2022, se dio atención a la solicitud de mérito mediante el oficio **SCG/DGAF-SAF/0340/2022** de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Director General Administración y Finanzas en los siguientes términos:

Dirección General de Administración y Finanzas:

[Oficio SCG/DGAF-SAF/0340/2022 del catorce de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual se encuentra reproducido en el numeral II]

**TERCERO. Presentación del recurso de revisión.** Con fecha 04 de marzo de 2022, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0744/2022, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

*“No se anexo el documento que acredite la difusión a todas las áreas administrativas de la Circular referida en su respuesta, tal y como lo son haber sido instruida y difundida dicha circular a los OIC adscritos o dependientes de la Secretaría de la Contraloría General, sino que el documento con el que pretenden atender la solicitud sólo refiere a áreas de las oficinas centrales, sin pronunciarse respecto de los OIC que también son áreas administrativas de la Contraloría. Respecto a la pregunta 2 no se atendió en su totalidad pues se omitió anexar la documentación que acredite la dotación de los insumos referidos en su respuesta, documento que fue solicitado y respecto del cual no hubo pronunciamiento, por lo que no acreditan su*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

*respuesta. No se dio respuesta a lo solicitado en el numeral 3 referente a cuantas veces (número) se han sanitizado las áreas de trabajo, señalando únicamente al área responsable de sanitizar y cada cuantas veces supuestamente deberian hacerlo, sin responder puntualmente cuántas veces se ha hecho y excluyendo de nueva cuenta a sus OIC sin tomarlos como parte de sus unidades administrativas. No se dio pronunciamiento sobre lo solicitado en el numeral 5 ni se dio contestación al punto 8, No se dio atención a la pregunta 8 que refiere "Señale porque el personal de contraloria y órganos internos no prioriza el trabajo desde casa y se presenta todo el personal diariamente en oficina aun con los repuntes de contagio", pues de la lectura a su respuesta se puede observar que se habla de la ocupación máxima de los elevadores, lo cual nada tiene que ver con lo solicitado y continua señalando una circular y no se termina de redactar la idea, aunado a que dicha circular no fue anexada a la respuesta" (sic)*

**CUARTO. Turno.** Con fecha 04 de febrero de 2022, se notificó a la Dirección General de Administración y Finanzas, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0744/2022**, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Administración y Finanzas** de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, procedió a manifestar los siguientes:

#### **A L E G A T O S**

**PRIMERO.** Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a través del oficio número SCG/DGAF-SAF/0576/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, signado por el **Director General de Administración y Finanzas** procedió a manifestar los siguientes alegatos:

*"(...)*

*Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que, con fecha 09 de marzo de 2022, a través del oficio número **SCG/DGAF-SAF/0561/2022**, esta Dirección General remitió alcance al oficio número **SCG/DGAF SAF/0340/2022**, de fecha 14 de febrero de 2022. Lo anterior con la finalidad de atender cabalmente la Solicitud de Información Pública.*

*Dicho lo anterior, se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/0561/2022, de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por esta Dirección General, oficio que a la letra dice:*

*"...Por lo que respecta al numeral 2, se reitera que, la Dirección de Recursos Materiales,*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

*Abastecimiento y Servicios, ha dotado a las Direcciones y/o Direcciones Generales que se encuentran en el edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, diversos insumos, los cuales fueron proporcionados de manera directa.*

*Es por eso que no se tiene antecedente de dicha documentación a la que se refiere el peticionario. Lo anterior atendiendo que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que en los archivos de esta Dirección General obra la documentación solicitada. No resulta aplicable al caso en particular hacer la declaración de inexistencia de la información, en virtud de lo señalado el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:*

*“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”*

*Ahora por lo que concierne a los órganos Internos de Control, se pone en conocimiento del recurrente que, los insumos dotados para la propagación del Covid-19, corresponden directamente al edificio sede del Ente Público donde se encuentran físicamente laborando.*

*De igual modo, el numeral 3, donde se informó que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ha sanitizado "las áreas de trabajo" (sic), por lo menos 1 vez a la semana por cada **Dirección y/o Dirección General**, cada vez que es reportado un riesgo de Covid-19.*

*Por último, y respecto al numeral 8, se advierte que, esta Dirección General, así como las Direcciones de Área, atienden las recomendaciones de salud que emiten las autoridades competentes, asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas que se han suscrito y hecho públicas a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en apego a las medidas sanitarias que en la Administración Pública ha emitido, por lo cual esta Dirección General a través de diversas Circulares ha hecho de conocimiento a todas las Direcciones y/o Direcciones Generales, para que estas desde el ámbito de su competencia las hayan difundido entre su personal adscrito, siendo las siguientes:*

*Circular SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR NO. 5/2021, y con fundamento en el acuerdo*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

*denominado "SEXAGÉSIMO CUARTO AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID- 19", publicado 25 de junio, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la cual se informó que a partir del jueves 1° de julio de 2021 las personas servidoras públicas que recibieron las dosis correspondientes de la vacuna contra el virus Sars-Cov-2 (COVID-19), que conforme al calendario de vacunación hayan tenido derecho a recibirla, debían de regresar a laborar de manera presencia a la Secretaría de la Contraloría General.*

*Circular SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR NO. 8/2021, y con fundamento en el acuerdo denominado "DECIMO CUARTO ACUERDO POR EL QUE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado el 10 de septiembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se informó que a partir del día 13 de septiembre se reanudarían los términos y plazos para la práctica de las actuaciones, diligencias y tramites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Cabe destacar que, con fecha 04 de marzo de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", mediante el cual se indica que **todas las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública local, deberán regresar a sus centros de trabajo para continuar desempeñando sus actividades de manera presencial, para lo cual se observarán las medidas generales de protección a la salud.***

*Por lo anterior, se adjunta a la presente copia simple del acuse en donde se prevé la entrega de la Circulares No. SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 5/2022 y SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR NO. 8/2021; así como copia simple del acuerdo "OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"..."*

*Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección General cumplió **en forma**, en la entrega de la respuesta al peticionario, ya que dicha solicitud, fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

*En consecuencia, el recurso de revisión debe ser considerado como improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de la materia, ya que dicha solicitud, fue cabalmente atendida.” (Sic)*

**SEGUNDO.** Ahora bien, se debe precisar que este Sujeto Obligado con fecha 09 de marzo de 2022 procedió a notificar mediante correo electrónico al particular, el oficio **SCG/DGAF-SAF/0561/2022** mismo que constituye la respuesta complementaria a la originalmente otorgada, lo anterior debido a que por error involuntario de la Dirección General de Administración y Finanzas no se anexo la Circular **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 5/2021**, así mismo y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del hoy recurrente, se precisaron algunos puntos referentes a la solicitud primigenia.

*En cuanto a “No se anexo el documento que acredite la difusión a todas las áreas administrativas de la Circular referida en su respuesta, tal y como lo son haber sido instruida y difundida dicha circular a los OIC adscritos o dependientes de la Secretaría de la Contraloría General, sino que el documento con el que pretenden atender la solicitud sólo refiere a áreas de las oficinas centrales, sin pronunciarse respecto de los OIC que también son áreas administrativas de la Contraloría.” (Sic) esta Unidad Transparencia advierte que el presente requerimiento difiere con el que inicialmente fue materia de la solicitud de información folio 090161822000169; ya que originalmente se requirió: “(…) Cuales son las medidas tomadas e instruidas (anexando documento en que se intruyo) para proteger a los trabajadores ante el repunte de casos positivos de covid.”(Sic) Consecuentemente, con fundamento en los artículos 248 fracción VI, y 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establecen:*

[Se reproduce la relativa señalada]

Se solicita de ese órgano garante, sea declarada la **IMPROCEDENCIA** del presente medio de impugnación, en virtud de los contenidos novedosos manifestados como agravio por el recurrente.

Ahora bien, en la respuesta primigenia de la Dirección General de Administración y Finanzas, remitió al solicitante la Circular **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 002/2022** misma en la que se hace constar las medidas que debían observar las Direcciones Generales de la Contraloría General y su personal adscrito, de la referida circular se puede observar que incluye los sellos de recepción de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, así como la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, dentro de las cuales se encuentran adscritos los Órganos Internos de Control tanto de las dependencias, entidades y alcaldías respectivamente.

*Respecto a, “(…) Respecto a la pregunta 2 no se atendió en su totalidad pues se omitió anexar la documentación que acredite la dotación de los insumos referidos en su respuesta, documento que fue solicitado y respecto del cual no hubo pronunciamiento, por lo que no acreditan su respuesta.” (Sic) se hace constar que, de la respuesta complementaria, se hizo*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

*del conocimiento del solicitante que no existe un documento en donde conste la entrega de “(...) insumos se ha dotado a las áreas administrativas y órgano interno de control para proteger al personal ante la pandemia, como es gel antibacterial, cubre bocas etc.” (Sic), toda vez que los mismos fueron proporcionados de manera directa, en suma, la **Dirección General de Administración y Finanzas** informo en su respuesta complementaria que “ (...) no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que en los archivos de esta Dirección General obra la documentación solicitada, no resulta aplicable al caso en particular hacer la declaración de inexistencia de la información, en virtud de lo señalado el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:*

*“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)*

Por lo que refiere a “(...) No se dio respuesta a lo solicitado en el numeral 3 referente a cuantas veces (número) se han sanitizado las áreas de trabajo, señalando únicamente al área responsable de sanitizar y cada cuantas veces supuestamente deberían hacerlo, sin responder puntualmente cuántas veces se ha hecho y excluyendo de nueva cuenta a sus OIC sin tomarlos como parte de sus unidades administrativas” (Sic) derivado de la respuesta primigenia así como de la complementaria, se advierte que este Sujeto Obligado atendió la solicitud de mérito con la información disponible, ya que la unidad administrativa no cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no fue posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con **el Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

**8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**INFORMACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, **cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no encuentran obligados a atender**, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés. Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008. (sic)

Así mismo, las áreas tampoco se encuentran obligadas a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se cita a continuación:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

Sin embargo y en aras de garantizar el Derecho que le asiste al solicitante, se le informo lo siguiente: “(…) Ahora, por lo que respecta al numeral 3, se advierte que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ha sanitizado “las áreas de trabajo” (sic), por lo menos 1 vez a la semana por cada Área Administrativa, y/o cada vez que es reportado un riesgo de Covid-19.” (Sic).

Ahora bien, en respecto a “(…) No se dio pronunciamiento sobre lo solicitado en el numeral 5 ni se dio contestación al punto 8, No se dio atención a la pregunta 8 que refiere “Señale porque



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

el personal de contraloría y órganos internos no prioriza el trabajo desde casa y se presenta todo el personal diariamente en oficina aun con los repuntes de contagio", pues de la lectura a su respuesta se puede observar que se habla de la ocupación máxima de los elevadores, lo cual nada tiene que ver con lo solicitado y continua señalando una circular y no se termina de redactar la idea, aunado a que dicha circular no fue anexada a la respuesta" (Sic) se informa que en la respuesta primigenia se dio atención al punto 5 en los siguientes términos:

"(...)

Con relación a los numerales 1,4,5, y 6 se advierte que con fecha 18 de enero del año en curso, se llevó a cabo la difusión de la Circular número **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULARNO.002/2022**, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la cual se solicitó a la Secretaría Particular, Directores Generales y de Área de la Secretaría de la Contraloría General, atender a las medidas que se deberán implementar en esta Dependencia, derivado de los contagios por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), mismas que a continuación se mencionan:

Asimismo, para casos sospechosos se sugirió realizarse prueba Covid-19, por lo que se solicitó a las Unidades Administrativas de la Secretaría **otorgar facilidades al personal que se encontrara en ese supuesto. De igual manera, para los casos positivos y que no requieran hospitalización, la persona deberá confinarse y atender las recomendaciones médicas, informando diariamente a su superior jerárquico inmediato, sobre su estado de salud, debiendo cumplir con un confinamiento de 7 días, en apego al "LINEAMIENTO ESTANDARIZADO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y POR LABORATORIO DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA VIRAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD". En caso de que el resultado sea negativo, la persona deberá incorporarse inmediatamente a realizar sus funciones presenciales.**

Del mismo modo con la finalidad de contar con evidencia documental de las personas servidoras públicas que salgan de las instalaciones de la Secretaría a realizarse una prueba Covid-19, la persona responsable de cada Unidad Administrativa adscrita a esta Dependencia enviara a la Dirección de Administración de Capital Humano, documento múltiple de incidencia con la leyenda **"Acude a realizarse prueba Covid-19"**

En relación al numeral 8, de la lectura del mismo se desprende que no constituye una solicitud de acceso a la información, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna hipótesis normativa aplicable a esta área administrativa; por el contrario, lo que el solicitante busca es obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del mismo, esto en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, en la respuesta complementaria se informó al solicitante lo siguiente:

"(...)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

*Por último, y respecto al numeral 8, es preciso mencionar que esta Dirección General, así como las Direcciones de Área, atienden las recomendaciones de salud que emiten las autoridades competentes, asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas que se han suscrito y hecho públicas a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en apego a las medidas sanitarias que en la Administración Pública ha emitido, por lo cual esta Dirección General a través de diversas Circulares ha hecho de conocimiento a todas las Direcciones y/o Direcciones Generales, para que estas desde el ámbito de su competencia las hayan difundido entre su personal adscrito, siendo las siguientes:*

- *Circular **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 5/2021**, con fundamento “SEXAGÉSIMO CUARTO AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID- 19”, en la cual se informó que a partir del jueves 1° de julio de 2021 las personas servidoras públicas que recibieron las dosis correspondientes de la vacuna contra el virus Sars-Cov-2 (COVID-19), que conforme al calendario de vacunación hayan tenido derecho a recibirla, debían de regresar a laborar de manera presencia a la Secretaría de la Contraloría General.*
- *Circular **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 8/2021**, con fundamento “DECIMO CUARTO ACUERDO POR EL QUE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” , mediante el cual se informó que a partir del día 13 de septiembre se reanudarían los términos y plazos para la práctica de las actuaciones, diligencias y tramites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por lo anterior, se adjunta a la presente copia simple del acuse en donde se prevé la entrega de la Circulares **No. SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 5/2022 y SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 8/2021**, cada Dirección y/o Dirección General.*

En ese sentido y teniendo en cuenta que el Recurso de Revisión tiene como finalidad **reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública**, y determinar la confirmación, revocación o modificación de la respuesta, así como desechar o sobreseer, y en su caso determinar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y toda vez que la solicitud fue atendida a cabalidad en todos sus extremos, tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria, en la que le fueron subsanadas sus inconformidades, el recurso en cuestión quedaría sin materia.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito<sup>1</sup>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU NATURALEZA JURÍDICA.** De conformidad con el artículo 9o., fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **el sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal**, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, contrario a sustantiva. La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el supuesto jurídico por superar, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia". Así, el artículo 9o., fracción VI, de la ley citada y esa definición, conciben al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de analizar los conceptos de nulidad.

Así mismo, resulta procedente invocar la siguiente tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con la finalidad de brindar sustento a lo mencionado, y que a la letra señala<sup>2</sup>:

**SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.** El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual esta, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado -trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.**

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que éste Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma para otorgar la respuesta al solicitante, sin menoscabo de su Derecho de Acceso a la Información, y siempre atendiendo a lo establecido en el marco normativo.

Por lo anterior, y en consideración tanto la solicitud primigenia como lo contenido en el recurso presentado por el hoy quejoso, este sujeto obligado ha atendido la inconformidad del hoy recurrente.

Dicho lo anterior, en concordancia con el artículo 244 fracción III se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso, toda vez que, al entregar la información, el mismo ha quedado sin materia.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

#### **PRUEBAS**

**PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio **SCG/DGAF-SAF/0340/2022** de fecha 14 de febrero de 2022, así como el oficio **SCG/DGAF-SAF/0561/2022** de fecha 09 de marzo de 2022 suscritos por el **Director General de Administración Finanzas** mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio **SCG/DGAF-SAF/0576/2022** de fecha 10 de marzo de 2022 suscrito por el Director General de Administración Finanzas, mediante el cual se brindan los alegatos que dan atención al presente Recurso.

**TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en captura de pantalla del correo electrónico, mediante el cual le fue remitida la respuesta complementaria con numero de oficio **SCG/DGAF-SAF/0561/2022**, a través de la cual se dio atención a la solicitud en todos sus extremos.

**CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 16 de marzo de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

**QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte de este Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- A.** Oficio SCG/DGAF-SAF/0340/2022 del catorce de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual fue reproducido en el numeral II.
- B.** Oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No.002/2022 del dieciocho de enero de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y dirigido a la Directora y Directores Generales, Directoras y Directores De Área de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad De México, el cual fue reproducido en el numeral II.
- C.** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

- D. Oficio SCG/DGAF-SAF/0561/12022 del tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... ”

En relación con la solicitud que nos ocupa, se informa que, dicha Solicitud de Información Pública fue turnada nuevamente a la Dirección de Administración de Capital Humano, y a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ambas dependientes de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser cabalmente atendida; y volver a pronunciarse al respecto.

Por lo que respecta al numeral 2, es importante hacer hincapié que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ha dotado a las Direcciones y/o Direcciones Generales que se encuentran en el edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, diversos insumos, los cuales fueron proporcionados de manera directa.

Por lo antes expuesto no se tiene antecedente de dicha documentación a la que se refiere el peticionario. Lo anterior atendiendo que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que en los archivos de esta Dirección General obra la documentación solicitada. No resulta aplicable al caso en particular hacer la declaración de inexistencia de la información, en virtud de lo señalado el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Por lo que respecta a los Órganos Internos de Control, es preciso mencionar que, los insumos dotados para la propagación del Covid-19, corresponden directamente al edificio sede del Ente Público donde se encuentran físicamente laborando.

Ahora, por lo que respecta al numeral 3, se advierte que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ha sanitizado “las áreas de trabajo”, por lo menos 1 vez a la semana por cada Dirección y/o Dirección General, cada vez que es reportado un riesgo de Covid-19.

Por último, y respecto al numeral 8, se advierte que, esta Dirección General, así como las Direcciones de Área, atienden las recomendaciones de salud que emiten las autoridades competentes, asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas que se han suscrito y hecho públicas a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en apego a las medidas sanitarias que en la Administración Pública ha emitido, por lo cual esta Dirección General a través de diversas Circulares ha hecho de conocimiento a todas las Direcciones y/o Direcciones Generales, para que estas desde el ámbito de su competencia las hayan difundido entre su personal adscrito, siendo las siguientes:

- Circular SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 5/2021, y con fundamento en el acuerdo denominado “SEXAGÉSIMO CUARTO AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID- 19”, publicado 25 de junio, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la cual se informó que a partir del jueves 1° de julio de 2021 las personas servidoras públicas que recibieron las dosis correspondientes de la vacuna contra el virus Sars-Cov-2 (COVID-19), que conforme al calendario de vacunación hayan tenido derecho a recibirla, debían de regresar a laborar de manera presencia a la Secretaría de la Contraloría General.
- Circular SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 8/2021, y con fundamento en el acuerdo denominado “DECIMO CUARTO ACUERDO POR EL QUE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado el 10 de septiembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se informó que a partir del día 13 de septiembre se reanudarían los términos y plazos para la práctica de las actuaciones, diligencias y tramites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de Administración Pública de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Es preciso mencionar que con fecha 04 de marzo de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SEDA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”, mediante el cual se indica que todas las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública local, deberán regresar a sus centros de trabajo para continuar desempeñando sus actividades de manera presencial, para lo cual se observarán las medidas generales de protección a la salud

Por lo anterior, se adjunta a la presente copia simple del acuse en donde se prevé la entrega de la Circulares No. SCGCOMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 53/2022 y SOCGGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 8/2021; así como copia simple del acuerdo “OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”,

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 208 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...”

- E.** OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de marzo de dos mil veintidós.
- F.** Impresión de pantalla de un correo electrónico del nueve de marzo de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE FOLIO 090161822000169”, mediante el cual remitió un documento en formato *PDF* denominado “SCG DGAF-SAF 0561 2022”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

- G.** Oficio SCGCDMX/DGAF/-SAF/CIRCULAR NO. 5/2021 del treinta de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido a la Secretaría Particular, Directores Generales y Directores de Área del sujeto obligado.
- H.** Circular SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 8/2021, suscrito por el Director General de Administración de Finanzas y dirigido a la Secretaría Particular, Directores Generales y Directores de Área del sujeto obligado

**VII. Ampliación y cierre.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, circunstancia que podría



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los **dos primeros requisitos**, se destaca que el sujeto obligado con fecha nueve y dieciséis de marzo de dos mil veintidós notificó, tanto vía correo electrónico como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la remisión del correo electrónico respectivo y de la revisión efectuada en dicha Plataforma, motivos por los cuales **se estiman cumplidos dichos requisitos**.

Previo al análisis del **tercer requisito**, debe señalarse que la persona recurrente no se inconformó respecto de la respuesta que fue otorgada a los puntos 2, 3, 5 y 8 de su solicitud, sin inconformarse por la información proporcionada respecto de los requerimientos 1, 4, 6 y 7 de su solicitud, por lo que dichos elementos se entiende como **consentidos tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Indicado lo anterior, por lo que respecta **tercer requisito**, es conveniente recordar cuáles son los requerimientos informativos que el particular consideró que no fueron contestados debidamente con su agravio correlativo:

<b>Requerimiento</b>	<b>Agravio</b>
2. De que insumos se ha dotado a las áreas administrativas y organo interno de control para proteger al personal ante la pandemia, como es gel antibacterial, cubre bocas etc.(anexar documento que acredite la respuesta)	No se anexo el documento que acredite la difusión a todas las áreas administrativas de la Circular referida en su respuesta, tal y como lo son haber sido instruida y difundida dicha circular a los OIC adscritos o dependientes de la Secretaría de la Contraloría General, sino que el documento con el que pretenden atender la solicitud sólo refiere a áreas de las oficinas centrales, sin pronunciarse respecto de los OIC que también son áreas administrativas de la Contraloría.  Respecto a la pregunta 2 no se atendió en su totalidad pues se omitió anexar la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

	documentación que acredite la dotación de los insumos referidos en su respuesta, documento que fue solicitado y respecto del cual no hubo pronunciamiento, por lo que no acreditan su respuesta.
3. Cuántas veces se han sanitizado las áreas de trabajo	No se dio respuesta a lo solicitado en el numeral 3 referente a cuantas veces (número) se han sanitizado las áreas de trabajo, señalando únicamente al área responsable de sanitizar y cada cuantas veces supuestamente deberían hacerlo, sin responder puntualmente cuántas veces se ha hecho y excluyendo de nueva cuenta a sus OIC sin tomarlos como parte de sus unidades administrativas
5. Por que hay personal que aun presentando más de 3 síntomas de covid se sigue presentando a laborar, poniendo en riesgo a los demás compañeros	No se dio pronunciamiento sobre lo solicitado en el numeral 5 [...]
8. Señale porque el personal de contraloria y órganos internos no prioriza el trabajo desde casa y se presenta todo el personal diariamente en oficina aun con los repuntes de contagio	No se dio atención a la pregunta 8 que refiere "Señale porque el personal de contraloria y órganos internos no prioriza el trabajo desde casa y se presenta todo el personal diariamente en oficina aun con los repuntes de contagio", pues de la lectura a su respuesta se puede observar que se habla de la ocupación máxima de los elevadores, lo cual nada tiene que ver con lo solicitado y continua señalando una circular y no se termina de redactar la idea, aunado a que dicha circular no fue anexada a la respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Durante la tramitación del recurso el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria de la que se destaca lo siguiente:

a. Respecto del numeral 2 de la solicitud, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“ ...

Por lo que respecta al numeral 2, es importante hacer hincapié que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ha dotado a las Direcciones y/o Direcciones Generales que se encuentran en el edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, diversos insumos, los cuales fueron proporcionados de manera directa.

Por lo antes expuesto no se tiene antecedente de dicha documentación a la que se refiere el peticionario. Lo anterior atendiendo que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que en los archivos de esta Dirección General obra la documentación solicitada. No resulta aplicable al caso en particular hacer la declaración de inexistencia de la información, en virtud de lo señalado el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Por lo que respecta a los Órganos Internos de Control, es preciso mencionar que, los insumos dotados para la propagación del Covid-19, corresponden directamente al edificio sede del Ente Público donde se encuentran físicamente laborando.

...”

Al respecto, el particular se agravió porque no se aportó el soporte documental correspondiente, sin embargo, el sujeto obligado aclaró que en virtud de que los insumos se entregan de forma directa no se genera la documentación que indica el solicitante,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

justificando su dicho en lo dispuesto por un criterio del INAI, según el cual no es procedente la conformación de inexistencia, aclaración que se estima procedente y colma lo solicitado, máxime que de la revisión a su Manual Administrativo<sup>3</sup> no se encontró elemento alguno que indique que deba generarse el soporte documental señalado por la persona recurrente.

- b.** En relación con el punto 3 de la solicitud, el sujeto obligado amplió su respuesta en los siguientes términos:

“ ...  
Ahora, por lo que respecta al numeral 3, se advierte que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ha sanitizado “las áreas de trabajo”, por lo menos 1 vez a la semana por cada Dirección y/o Dirección General, cada vez que es reportado un riesgo de Covid-19.  
...”

Es menester recordar que el particular se agravió porque no se le informó el número de veces que se han sanitizado las áreas de trabajo y que, vía respuesta complementaria, como puede advertirse, se informó que tales actividades se realizan al menos una vez por semana.

- c.** En relación con el punto 5 de la solicitud, de la lectura a la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que este sí se pronunció sobre lo peticionado en los siguientes términos:

“ ...  
Con relación a los numerales 1,4,5, y 6 se advierte que con fecha 18 de enero del año en curso, se llevó a cabo la difusión de la Circular número SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULARNO.002/2022, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la cual se solicitó a la Secretaría Particular, Directores Generales y de Área de la Secretaría de la Contraloría General, atender a las medidas que se deberán implementar en esta Dependencia, derivado de los contagios por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), mismas que a continuación se mencionan:

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66700/37/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66700/37/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Asimismo, para casos sospechosos se sugirió realizarse prueba Covid-19, por lo que se solicitó a las Unidades Administrativas de la Secretaría otorgar facilidades al personal que se encontrara en ese supuesto. De igual manera, para los casos positivos y que no requieran hospitalización, la persona deberá confinarse y atender las recomendaciones médicas, informando diariamente a su superior jerárquico inmediato, sobre su estado de salud, debiendo cumplir con un confinamiento de 7 días, en apego al “LINEAMIENTO ESTANDARIZADO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y POR LABORATORIO DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA VIRAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD”. En caso de que el resultado sea negativo, la persona deberá incorporarse inmediatamente a realizar sus funciones presenciales.

Del mismo modo con la finalidad de contar con evidencia documental de las personas servidoras públicas que salgan de las instalaciones de la Secretaría a realizarse una prueba Covid-19, la persona responsable de cada Unidad Administrativa adscrita a esta Dependencia enviara a la Dirección de Administración de Capital Humano, documento múltiple de incidencia con la leyenda “Acude a realizarse prueba Covid-19”  
...”

Cabe señalarse que el soporte documental indicado sí fue entregado a la persona recurrente, esto es, la circular número SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULARNO.002/2022, de fecha 18 de enero de 2022

- d. Finalmente, por cuanto hace al punto 8 de la petición de información, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“...  
En relación al numeral 8, de la lectura del mismo se desprende que no constituye una solicitud de acceso a la información, toda vez que el supuesto expresado no encuadra en alguna hipótesis normativa aplicable a esta área administrativa; por el contrario, lo que el solicitante busca es obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del mismo, esto en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, en la respuesta complementaria se informó al solicitante lo siguiente:

“(...)  
*Por último, y respecto al numeral 8, es preciso mencionar que esta Dirección General, así como las Direcciones de Área, atienden las recomendaciones de salud que emiten las autoridades competentes, asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas que se han suscrito y hecho públicas a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en apego*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

*a las medidas sanitarias que en la Administración Pública ha emitido, por lo cual esta Dirección General a través de diversas Circulares ha hecho de conocimiento a todas las Direcciones y/o Direcciones Generales, para que estas desde el ámbito de su competencia las hayan difundido entre su personal adscrito, siendo las siguientes:*

- Circular **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 5/2021**, con fundamento “SEXAGÉSIMO CUARTO AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID- 19”, en la cual se informó que a partir del jueves 1° de julio de 2021 las personas servidoras públicas que recibieron las dosis correspondientes de la vacuna contra el virus Sars-Cov-2 (COVID-19), que conforme al calendario de vacunación hayan tenido derecho a recibirla, debían de regresar a laborar de manera presencia a la Secretaría de la Contraloría General.
- Circular **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 8/2021**, con fundamento “DECIMO CUARTO ACUERDO POR EL QUE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” , mediante el cual se informó que a partir del día 13 de septiembre se reanudarían los términos y plazos para la práctica de las actuaciones, diligencias y tramites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de Administración Pública de la Ciudad de México.

*Por lo anterior, se adjunta a la presente copia simple del acuse en donde se prevé la entrega de la Circulares **No. SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 5/2022** y **SCGCDMX/DGAF-SAF/CIRCULAR No. 8/2021**, cada Dirección y/o Dirección General.*

...”

Al respecto, es conveniente precisar que la parte recurrente se manifestó inconforme porque no se le dio respuesta al punto 8 de su solicitud, ya que la información entregada no corresponde ni se anexan las circulares mencionadas.

Como puede observarse, el sujeto obligado aportó las circulares que establecen las medidas correspondientes derivado de la emergencia de salud por COVID-19 que constituye el soporte documental para dar respuesta a lo solicitado.

En relación con lo inicialmente manifestado por el sujeto obligado sobre la naturaleza del requerimiento en análisis, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**“Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Del artículo que antecede se desprende que los sujetos obligados únicamente tienen el deber de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, situación que aconteció en la especie, deber que no abarca el procesamiento de los documentos ni de presentarla conforme al interés de la persona solicitante.

Robustece lo anterior el criterio orientador 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el rubro “No existe la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para la atención de solicitudes de acceso a la información” que es del siguiente tenor literal:

**“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

Con base en el criterio que precede, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de conformidad con sus facultades, competencias o funciones, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0744/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**